MODELO No. 6

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ENTIDAD PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE PERSONA JURÍDICA

HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E
NIT. 800.037.021 - 7

CERTIFICA:

Que, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT 860.002.400-2, ejecutó y cumplió totalmente el contrato que se relaciona a continuación:

CONTRATO No.: 0073 de 2023

CONTRATISTA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

CONTRATANTE: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESAL SOCIAL DEL ESTADO E.S.E

VALOR EN SMMLV: 376,90 (conversión al SMMLV del año de terminación del contrato 2024 $1.300.000)

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Día **13** Mes **12** Año **2024**

ESTADO DEL CONTRATO: Totalmente Cumplido y Ejecutado

OBJETO DEL CONTRATO:
CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO TODO RIESGO, POLIZA SEGURO AUTOMÓVILES, SEGURO DE ACCIDENTES DE TRANSITO “SOAT”, POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.

CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS (UNSPSC) QUE ACREDITA DE ACUERDO AL OBJETO DE ESTE CONTRATO:

84131500 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones 84131600 Seguros de Vida, Salud y Accidentes

YENY YASMIN ROMERO MORALES CC. No.35.260.437
Gerente HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESAL SOCIAL DEL ESTADO E.S.E

Firma

Numeral 1 inciso 1.2 y numeral 2 inciso 2.5 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 y Numeral 4.2.2.2. de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

ADICIÓN N° 01 AL CONTRATO DE SEGUROS Nro. 0073 DE 2023

CONTRATISTA	**LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS** NIT. 860002400-2 Representante Legal MARIA IVED VERGARA GARZÓN Cédula de ciudadanía Nro. 40.395.900 de Villavicencio
CONTRATANTE	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA** EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E NIT. 800.037.021-7
OBJETO	CONTRATACIÓN DE POLIZAS DE SEGURO TODO RIESGO, POLIZA SEGURO AUTOMOVILES, SEGURO DE ACCIDENTES DE TRANSITO "SOAT",POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E
PLAZO DE EJECUCIÓN	ONCE (11) MESES Y SEIS (6) DÍAS CALENDARIO
VALOR DEL CONTRATO	CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS ($489.968.025,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
ADICIÓN N°. 1	CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIEZ ($110.810) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($490.078.835) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	01 DE JUNIO DE 2023

Entre los suscritos a saber **JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 72.151.796 de Barranquilla, quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.,** actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 238 del 31 de marzo de 2020, según consta en el acta de posesión Nro. 112 del 01 de abril de 2020, debidamente facultado para contratar mediante Estatuto interno de Contratación - Acuerdo 222 del 24 de septiembre de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL con NIT. 800.037.021-7, y de la otra **LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS,** con Nit. 860002400-2, representada legalmente **MARIA IVED VERGARA GARZÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.395.900 expedida en Villavicencio, actuando en su calidad de Gerente, tal y como consta en el Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio de fecha 03 de enero de 2023, como se acredita mediante las escrituras públicas No. 973 del 12 de abril de 2018 y 1119 del 30 de abril de 2018, del otorgamiento de funciones y de la delegación para la suscripción del presente contrato en nombre de LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, y quien en adelante se denominará **El CONTRATISTA**, y quien declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar de que trata los artículos 8, 9 y 10, de la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 734 de 2002, Acuerdo N° 222 de 2019, y demás normas concordantes y aplicables al presente asunto, hemos convenido celebrar la presente Adición Nro. 1 del contrato de seguros Nro. 0073 de 2023, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que las partes tienen suscrito y vigente el contrato de seguros Nro. 0073-2023 cuyo objeto es: CONTRATACIÓN DE POLIZAS DE SEGURO TODO RIESGO, POLIZA SEGURO AUTOMOVILES, SEGURO DE ACCIDENTES DE TRANSITO "SOAT", POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES Y

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.". **2).** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., en materia contractual se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Acuerdo Interno No. 222 de 2019, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen sobre la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes. **3).** Que el día veinticinco (25) de enero de 2023 se suscribió el contrato en referencia. **4).** Que el contrato tuvo inicio el 18 de enero de 2023. **5).** Que el plazo de ejecución del presente contrato es de SEIS (06) MESES. **6).** Que el contrato se encuentra en su etapa de ejecución. **7).** Que por necesidades del servicio y con el fin de garantizar la efectividad prestación del servicio de salud en el Hospital Departamental de Granada E.S.E y debido al constante uso de los gases medicinales se requiere de una adición presupuestal al contrato en referencia.**8).** Que el supervisor del contrato presento solicitud de adición N°1 al contrato de la siguiente manera: (...) Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las Entidades del Estado poseen, bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio Estatal. Los bienes e intereses patrimoniales del Hospital Departamental de Granada E.S.E., se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad. Conforme a lo anterior, en aras de salvaguardar cada uno de los bienes y servicios de la institución para así asegurar la correcta prestación de los servicios de salud, en caso de alguna contingencia que determine un deterioro o daño de los bienes objeto de cobertura; además de cubrir posibles riegos en la prestación directa de los servicios de salud. Al igual que los vehículos de propiedad del HOSPITAL en cumplimiento misional y la Ley para su normal movilización de acuerdo a lo establecido por el Código de Transito, requieren estar debidamente asegurados y portar vigente la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT). En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos. La presente adición se requiero debido a que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., necesita adquirir una póliza de vacunas teniendo en cuenta que deben conservarse refrigeradas a la temperatura requerida, para su conservación y buen uso. Por todo lo anterior se hace necesario solicitar la adición N° 01 al contrato N° 0073 de 2023 cuyo objeto es Contratación de pólizas de seguro todo riesgo, póliza seguro automóviles, seguro de accidentes de tránsito "soat", póliza de responsabilidad civil clínicas y hospitales y seguro de responsabilidad civil servidores públicos para el Hospital Departamental De Granada E.S.E. (...). **9).** Que el Gerente autoriza realizar la adición solicitada al contrato en referencia, atendiendo la solicitud por parte de la supervisión del contrato. **10).** Que en virtud de lo consagrado en el artículo 25 del Acuerdo 222 de 2019 Estatuto Interno de Contratación, "Los contratos podrán adicionarse hasta por el cien por ciento (100%) de su valor inicial...". **11).** Que el presente acto se regirá por el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 222 de 2019, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia. **12).** Que por las anteriores consideraciones las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR a la Cláusula Tercera – valor del Contrato, la suma de **CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIEZ ($110.810) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.** Para todos los efectos fiscales y legales el valor final del contrato se fija en la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($490.078.835) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**

CLÁUSULA SEGUNDA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la presente Adición al valor del contrato está amparada con el Certificado de disponibilidad Presupuestal, N° 000468 del 31 de mayo de 2023, con cargo al Rubro 2.1.2.02.02.007 denominado: Gastos, funcionamiento, Adquisición de bienes y servicios, adquisiciones diferentes de activos, Adquisición de Servicios y servicios financieros y servicios conexos inmobiliarios y servicios de leasing, los cuales serán pagaderos con el presupuesto del año 2023

CLÁUSULA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. La presente adición Nro. 1 al contrato de seguros N° 0073 de 2023, se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal por la profesional de presupuesto del Hospital, la constitución y aprobación del anexo que amplia el valor asegurado en la Garantía Única.

CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato de Seguros Nro. 0073 de 2023, que no se modifican con la siguiente acta de adición N° 1, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Para constancia se firma en Granada – Meta, el primero (01) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

EL HOSPITAL	**EL CONTRATISTA**
JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA GERENTE E.S.E.	**LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS** NIT. 860002400-2 Representante Legal MARIA IVED VERGARA GARZÓN Cédula de ciudadanía Nro. 40.395.900 de Villavicencio

Proyectó:	Karina Concho Lagares – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COMCOL S.A.S.	
Verificó Jurídicamente:	Aura Beatriz Martínez Hernández – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0086 de 2023– Hospital Departamental de Granada E.S.E.	

CONTRATO No.	0073 del 25 de enero de 2023
TIPO DE CONTRATO:	SEGUROS
OBJETO:	CONTRATACIÓN DE POLIZAS DE SEGURO TODO RIESGO, POLIZA SEGURO AUTOMOVILES, SEGURO DE ACCIDENTES DE TRANSITO "SOAT", POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
VALOR:	CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS ($489.968.025,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
CONTRATISTA:	**LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS** NIT. 860002400-2 Representante Legal MARIA IVED VERGARA GARZÓN Cédula de ciudadanía Nro. 40.395.900 de Villavicencio
PLAZO:	ONCE (11) MESES Y SEIS (6) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO:	25 DE ENERO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2023

Los suscritos mediante el presente documento, dan inicio real y efectivo del contrato anteriormente citado, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del mismo.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

LA SUPERVISORA	EL CONTRATISTA
MARIA TERESA ABREU NAVARRO Subgerente Administrativa	**MARIA IVED VERGARA GARZÓN** Cédula de ciudadanía Nro. 40.395.900 de Villavicencio. Representante Legal **LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS** NIT. 860002400-2

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE SEGUROS No.0073 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

TIPO:	SEGUROS
CONTRATANTE:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E NIT. 800.037.021-7
CONTRATISTA:	LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit. 860.002.400-2 R/L. MARIA IVED VERGARA GARZON C.c. 40.395.900 de Villavicencio
OBJETO:	CONTRATACION DE PÓLIZAS DE SEGURO DE TODO RIESGO, PÓLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES, SEGURO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO "SOAT" PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLÍNICA Y HOSPITALES Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.,
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS ($489.968.025) MCTE
PLAZO DE EJECUCIÓN :	ONCE (11) MESES Y SEIS (6) DIAS CALENDARIO.
FECHA DE INICIO:	25 DE ENERO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2023
FORMA DE PAGO:	PAGOS CONTRA LA FACTURACION
ADICION N° 1	CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($110.810) MCTE
VALOR FINAL DEL CONTRATO	CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($490.078.835)

En las instalaciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., a los treinta y un (31) días del mes de diciembre 2023, entre los suscritos a saber, el Doctor **JESUS EMILIO ROSADO SARABIA**, actuando en calidad de Gerente Hospital Departamental de Granada E.S.E y **MARIA TERESA ABREU NAVARRO** Subgerente Administrativa, en su condición de supervisora y de otra parte **LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificado con el Nit. 860.002.400-2, Representante Legal **MARIA IVED VERGARA GARZON**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.395.900 de Villavicencio, quien actúa en su calidad de Contratista, se reúnen con el fin de suscribir la presente acta de liquidación bilateral del Contrato de seguros N° 0073 de 2023, al objeto de la siguiente liquidación.

PRIMERA: Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., celebró el día veinticinco (25) del mes de enero del 2023 con, **LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificado con el Nit. 860.002.400-2, Representante Legal **MARIA IVED VERGARA GARZON**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.395.900 de Villavicencio, el contrato de seguros N°. 0073 del 2023 cuyo objeto es **CONTRATACION DE PÓLIZAS DE SEGURO DE TODO RIESGO, PÓLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES, SEGURO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO "SOAT" PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLÍNICA Y HOSPITALES Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.**

Powered by CamScanner

SEGUNDA: Que el contrato fue pactado inicialmente por el valor de cuatrocientos ochenta y nueve millones novecientos sesenta y ocho mil veinticinco pesos ($489.968.025) moneda legal colombiana y por el termino de once (11) meses y seis (6) dias calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

El cual fue necesario adicionar un valor de ciento diez mil ochocientos diez pesos ($110.810) moneda legal colombiana.

TERCERA: Que el valor y forma de pago se estipulo, mediante pagos contra la facturación.

CUARTA: Que el 31 de diciembre de 2023, él contratista acepta la liquidación bilateral por mutuo acuerdo del contrato de seguros No. 0073 del 2023.

QUINTA: Para efectos del acta de liquidación bilateral del contrato de seguros No. 0073 de 2023, las partes acuerdan la ejecución hasta el 31 de diciembre del 2023

SEXTA: Que la supervisora del contrato, procedió a verificar el cumplimiento del servicio prestado y las obligaciones pactadas en el contrato, el cual recibió a satisfacción.

SEPTIMA: Que el objeto y las obligaciones del contrato fueron ejecutados por el contratista y recibidos por el Hospital Departamental de Granada E.S.E. a entera satisfacción.

OCTAVA: Frente a este informe el contratista manifiesta que el balance económico del contrato se encuentra acorde con el cumplimiento de las obligaciones pactadas y por lo tanto existe equilibrio económico de las pendientes, las cuales se desarrollaron efectivamente por las partes.

Se presenta el siguiente balance financiero para la liquidación del contrato de seguros N° 0073 del año 2023 así:

BALANCE FINANCIERO	
CONCEPTO	**VALOR**
VALOR INICIAL CONTRATADO	$489.968.025
ADICION	$110.810
VALOR EJECUTADO	$489.968.025
VALOR POR CANCELAR AL CONTRATISTA	$0
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	$0
SALDO A FAVOR DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE	$110.810

De acuerdo con las anteriores consideraciones, se acuerda la terminación del contrato de seguros N° 0073 del 2023 contenido en las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: Terminar y liquidar por mutuo acuerdo el contrato de seguros N° 0073 del 2023 a partir del 31 de diciembre del 2023.

Powered by CamScanner

CLAUSULA SEGUNDA: Consecuentemente con lo aquí expuesto, el Hospital Departamental de Granada E.S.E debe a **LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificado con el Nit. 860.002.400-2, Representante Legal **MARIA IVED VERGARA GARZON**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.395.900 de Villavicencio, quien actúa en calidad de contratista, cero pesos ($0).

CLAUSULA TERCERA: Una vez la entidad contratante realice el pago al contratista junto con la firma del presente documento las partes se declaran mutuamente a paz y salvo, renunciando el contratista a cualquier reclamación contra los contratantes derivados del contrato de seguros N° 0073 del 2023.

Por lo anterior se debe reintegrar al presupuesto del Hospital Departamental de Granada E.S.E. la suma de ciento diez mil ochocientos diez pesos ($110.810) moneda legal colombiana, que no fueron ejecutados en el contrato de seguros N°. 0073 de 2023.

Dada en Granada Meta, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2023.

JESUS EMILIO ROSADO SARABIA **GERENTE E.S.E.**	**LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS** **Nit. 860.002.400-2** **R/L. MARIA IVED VERGARA GARZON** **C.C. 40.395.900 de Villavicencio**

MARIA TERESA ABREU NAVARRO
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA

Powered by CamScanner

CONTRATO DE SEGUROS Nro. 0073 DE 2023

OBJETO:	CONTRATACIÓN DE POLIZAS DE SEGURO TODO RIESGO, POLIZA SEGURO AUTOMOVILES, SEGURO DE ACCIDENTES DE TRANSITO "SOAT", POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
CONTRATISTA:	**LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS** NIT. 860002400-2 Representante Legal MARIA IVED VERGARA GARZÓN Cédula de ciudadanía Nro. 40.395.900 de Villavicencio
PLAZO DE EJECUCIÓN:	ONCE (11) MESES Y SEIS (6) DÍAS CALENDARIO
VALOR:	CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS ($489.968.025,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

Entre los suscritos a saber **JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.151.796 de Barranquilla, quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.,** actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 238 del 31 de marzo de 2020, según consta en el acta de posesión Nro. 112 del 01 de abril de 2020, debidamente facultado para contratar mediante Estatuto Interno de Contratación - Acuerdo 222 del 24 de septiembre de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará EL **HOSPITAL** con NIT. 800.037.021-7, y de la otra **LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS,** con Nit. 860002400-2, representada legalmente **MARIA IVED VERGARA GARZÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.395.900 expedida en Villavicencio, actuando en su calidad de Gerente, tal y como consta en el Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio de fecha 03 de enero de 2023, como se acredita mediante las escrituras públicas No. 973 del 12 de abril de 2018 y 1119 del 30 de abril de 2018, del otorgamiento de funciones y de la delegación para la suscripción del presente contrato en nombre de LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, y quien en adelante se denominará **El CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de seguros, que se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Acuerdo Nro. 222 de 2019, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las Siguientes consideraciones: **1).** Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...".* **2).** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **3).** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **4).** Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: *"las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno".* **5).** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. **6).** Que el Hospital Departamental

de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística". **7).** Dentro de las facultades de la Gerente, está la de contratar para el correcto funcionamiento del Hospital Departamental de Granada E.S.E., a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes áreas funcionales de la institución. Adicionalmente mediante Acuerdo No. 222 del 24 de septiembre de 2019, en su artículo 7° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. **8).** Que la necesidad se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2021, de conformidad con la constancia expedida por la Subgerencia Administrativa. **9).** Que para la suscripción del presente contrato existe Disponibilidad Presupuestal que reposa en la carpeta contractual, expedido por la profesional de Presupuesto del HOSPITAL. **10).** Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental de Granada, conforme a su naturaleza y misión institucional debe adelantar los procesos necesarios que le permitan amparar sus intereses económicos y bienes patrimoniales, por lo cual requiere contratar con una compañía de seguros del mercado, con el suscribir una o varias pólizas de seguros, y seguro obligatorio de accidente de tránsito SOAT de los automóviles brindando los amparos requeridos por la entidad de conformidad con la normatividad vigente. **11).** Que EL HOSPITAL tiene la obligación legal de salvaguardar cada uno de los bienes y servicios de la institución para así asegurar la correcta prestación de los servicios de salud, en caso de alguna contingencia que determine un deterioro o daño de los bienes objeto de cobertura; además de cubrir posibles riegos en la prestación directa de los servicios de salud. **12).** Que el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, comúnmente conocido como SOAT, fue creado mediante la Ley 33 de 1986 y reglamentado por el Decreto 2544 de 1987 y entró en vigencia a partir del 1 de abril de 1988 es un seguro para todos los vehículos automotores que transitan por el territorio colombiano. Ampara los daños corporales causados a las personas como resultado de un accidente de tránsito, ya sean peatones, pasajeros o conductores. Es un seguro que participa del Sistema General de la Seguridad Social en Salud del país. **13).** Que: *"Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida". (Ley 42 de 1993, Art. 101).* **14).** Que para satisfacer la necesidad, se adelantara un contrato de seguros, a través de la modalidad de contratación directa sin consideración de la cuantía, en razón a que la naturaleza del contrato es la adquisición de pólizas para el amparo de los diferentes ramos que requiera la institución; estipulado en el Artículo 19° A literal d) refiere: *"Contrato de Seguros"*; de acuerdo al proceso de contratación a realizar el HOSPITAL invitó un (1) solo oferente, conforme a lo referido en el Estatuto Interno de Contratación, Art. 15°. **15).** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa sin consideración de la cuantía No. 0074 del 25 de enero de 2023 con cierre el 25 de enero 2023 a las 5:30 p.m hrs, dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para la adquisición de pólizas de los diferentes tramos y de los seguros "SOAT"; e invito a la sociedad a presentar propuesta técnica y económica; por las razones expuestas en el documento, se hace oportuno indicar que la propuesta cumple con las condiciones exigidas dentro de la invitación directa sin consideración de la cuantía. **16).** Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico el Hospital realizó el proceso de verificación una vez se ha recibido la propuesta y considerado HABIL el cumplimiento de los requisitos legales, se procedió hacer la ***evaluación de proveedores de bienes y servicios***, para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, servicios, excepto los contratos de prestación de servicios profesionales" se evidencia que la sociedad cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. **17).** Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 25 de enero de 2023, a las 5:00 p.m., la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. **18).** Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en el estudio previo, en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. **19).** Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007,

artículo 4° del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la ley 734 de 2002, de conformidad al Acuerdo Nro. 222 de 2019 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 8°, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. **20).** Que en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **=== CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con el HOSPITAL en la: **"CONTRATACIÓN DE POLIZAS DE SEGURO TODO RIESGO, POLIZA SEGURO AUTOMOVILES, SEGURO DE ACCIDENTES DE TRANSITO "SOAT", POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.". === CLAUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA Tendrá** las siguientes obligaciones específicas: **1.** El CONTRATISTA deberá expedir las pólizas de Seguros en las condiciones, coberturas, vigencias y valores asegurados señalados en la propuesta la cual hace parte integral del presente contrato. **2.** Que El CONTRATISTA se obliga a entregar las pólizas que la Entidad requiera en el término de diez (10) días hábiles. **3.** Abstenerse de NOVAR o SUBROGAR amparos, coberturas, y las demás obligaciones del CONTRATISTA en las diferentes pólizas que sean expedidas sin previa aceptación escrita por parte de EL HOSPITAL. **4.** Contar con la disponibilidad de recurso y apoyo logístico para el desarrollo del objeto contractual. **5.** Garantizar la oportunidad en el servicio contratado. **6.** Garantizar lo ofertado en la propuesta presentada. **7.** Certificar que se encuentra a paz y salvo con el Sistema De Seguridad Social Integrado. **8.** Presentar oportunamente la correspondiente factura o cuenta de cobro en original y copia, debidamente diligenciada para la certificación del supervisor y posterior trámite de pago. **9.** El asegurador está obligado a entregar el original al EL HOSPITAL. La póliza o Contrato de Seguro debe contener los elementos esenciales contemplados en el Artículo 1045, sin los cuales el contrato no producirá efecto alguno. **10.** Las pólizas deberán contener Los requisitos esenciales, también debe contener los requisitos establecidos en el Artículo 1047 del Código De Comercio. **11.** La cobertura de los amparos de las pólizas se realizarán desde la 00:00 Hrs del día 26 de enero de 2023 hasta las 00:00 HRS del 26 de enero de 2024, la retroactividad de las pólizas RC CLINICAS Y HOSPITALES, RC SERVIDORES PÚBLICOS es desde 00:00 hrs del 26 de enero de 2019. **12.** El seguro Obligatoria Contra Todo Riesgo SOAT, deberá ser expedidos conforme al cuadro descriptivo de los vehículos del parque automotor de la ESE, de acuerdo a las fechas de caducidad de la vigencia de cada uno, conforme al Decreto 2544 de 1987, las tarifas como las coberturas están reguladas por el Gobierno Nacional. **13.** El contratista se obliga a desarrollar las condiciones técnicas descritas en el presente acuerdo negocial.

BIENES MUEBLES E INMUBLES ASEGURAR	VALOR ASEGURAR	AMPAROS	VALOR
EDIFICIOS (PLANTA FÍSICA)	$ 40.616.000.000	Según condición técnica	$ 43.016.406
EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	$ 1.969.479.215	Según condición técnica	$ 10.030.773
EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS MÓVILES	$ 88.957.780	Según condición técnica	$ 882.870
EQUIPO MEDICO, ODONTOLÓGICO Y LABORATORIO	$ 13.424.670.378	Según condición técnica	$ 109.271.447
MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	$ 1.853.056.146	Según condición técnica	$ 9.680.551
MAQUINARIA Y EQUIPO	$ 3.121.213.204	Según condición técnica	$ 17.791.227
MEDICAMENTOS Y MATERIAL QUIRÚRGICO	$ 200.000.000	Según condición técnica	$ 1.044.820
VEHICULOS EN REPOSO	$ 277.500.000	Según condición técnica	$ 1.945.025
INDICE VARIABLE EQUIPO	$ 774.155.369	Según condición	$ 3.150.658

ELECTRONICO		técnica	
SUBTOTAL MULTIRIESGO	$ 62.325.032.092	Según condición técnica	$ 202.813.777
TRANSPORTE DE VALORES (VALOR ANUAL)	$250.000.000	Según condición técnica	$ 297.500
VEHÍCULOS PARA PÓLIZA TODO RIESGO	$1.111.288.000	Según condición técnica	$ 152.699.749
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HOSPITALES	$ 1.200.000.000	Según condición técnica	$ 58.548.000
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL P.L.O.	$ 300.000.000	Según condición técnica	$ 464.100
PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL	$ 250.000.000	Según condición técnica	$ 4.462.500
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	$ 1.200.000.000	Según condición técnica	$ 64.260.000
SOAT (6 VEHÍCULOS)	**(6 VEHÍCULOS)**	Según condición técnica	$ 6.422.400
	TOTAL		

PÓLIZA AUTOMÓVILES

La ASEGURADORA deberá garantizarle al Hospital Departamental de Granada E.S.E. los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, de acuerdo con las condiciones generales y las particulares indicadas.

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	ACCESORIOS	VALOR ASEGURAR SEGÚN FASECOLDA
DXY018	2004	TOYOTA	PICKUP	$ 0	$ 55.100.000
OIX160	2010	MITSUBISHI	CAMPERO	$ 0	$ 79.900.000
OJT264	2020	RENAULT	CAMIONETA	$ 61.120.000	$ 157.600.000
OJT259	2021	NISSAN	CAMIONETA	$ 84.168.000	$ 144.500.000
GKM815	2021	TOYOTA	CAMPERO	$ 0	$ 319.900.000
OJT298	2023	RENAULT	CAMIONETA	$ 0	$ 209.000.000
TOTAL				**$ 145.288.000**	**$ 966.000.000**

SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Fechas de caducidad de las vigencias de los Seguros Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT de los vehículos de propiedad del Hospital Departamental de Granada E.S.E.

FECHA DE VENCIMIENTO	PLACA	MARCA	MODELO	VALOR SEGÚN GOBIERNO
25/05/2023	DXY018	TOYOTA	2004	$ 1.032.900
27/05/2023	OIX160	MITSUBISHI	2010	$ 1.173.500
12/12/2023	OJT264	RENAULT	2020	$ 871.900
19/04/2023	OJT259	NISSAN	2021	$ 1.160.700
20/02/2023	GKM815	TOYOTA	2021	$ 1.022.700
	OJT298	RENAULT	2023	$1.160.700
TOTAL				**$ 6.422.400**

Las tarifas de las coberturas y valor de las primas se establecen de acuerdo a las reguladas por el gobierno nacional para la vigencia 2023.

RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES (DERIVADA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD) Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS

RAMOS	VALOR	AMPARO	VALOR PRIMA

	ASEGURADO		TOTAL
RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES (DERIVADA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD)	$1.200.000.000	Según condición técnica	$ 58.548.000
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS	$1.000.000.000	Según condición técnica	$ 64.260.000
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$200.000.000	Según condición técnica	$ 464.100
SUBTOTAL			**$ 103.590.000**
I.V.A.			**$ 19.682.100**
TOTAL			**$ 123.272.100**

PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato se tomará por valores unitarios ofertados por el contratista en su propuesta hasta agotar el presupuesto oficial. Bajo ninguna circunstancia el valor final del contrato podrá exceder el monto presupuestal asignado para el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de las tarifas a cobrar por parte del CONTRATISTA son las vigentes presentadas en la propuesta y hacen parte integral del contrato, en el evento que se requieran de la expedición de otras pólizas que devenga el HOSPITAL; este le comunicará por escrito justificando la necesidad de la oferta; previa autorización por parte del Supervisor designado, para lo cual se evaluará si se considera viable o no de acuerdo a las primas que sean presentada por el CONTRATISTA, entendido esto el HOSPITAL le comunicara al CONTRATISTA, el procedimiento para legalización de las nuevas pólizas a proveer. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA deberá estar sujeto los diferentes requerimientos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **=== CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS ($489.968.025,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, su ejecución económica será por precios unitarios fijos y a monto agotable. **=== CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El HOSPITAL** cancelará el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que reposa en la carpeta contractual, expedido por la profesional de presupuesto, el cual se encuentra en el rubro: 2.1.2.02.02.007 denominado: Adquisiciones diferentes de activos – Adquisición de servicios – Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing, los cuales serán pagaderos con el presupuesto del año 2023. **=== CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.** reconocerá y pagara al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: **a)** Pagos de acuerdo a la entrega de las pólizas adquiridas objeto del contrato conforme al recibo de satisfacción del objeto del proceso contractual, con el lleno de requisitos legales para el respectivo pago a cobrar por parte del CONTRATISTA; **b)** Pagos de acuerdo a las diferentes pólizas que deriven de la necesidad de garantizar la prestación de servicios de salud y de aquellas en cumplimiento de las obligaciones contraídas con terceros por el HOSPITAL; estas deberán ser de acuerdo a los amparos y demás que le sean requeridas a la aseguradora. Previa certificación o informe de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, presentación de la factura y/o cuenta de cobro respectiva junto con la certificación de pago de parafiscales. El pago estará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Los documentos soporte para el pago deberá ser avalado por el supervisor del contrato. HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Los pagos se efectuarán al CONTRATISTA dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, previo visto bueno del supervisor y certificación del pago de la seguridad social. El pago será cancelado por medio de la Tesorería Hospital Departamental de Granada E.S.E. a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos y/o cheque de acuerdo a la solicitud por parte del contratista, previos los descuentos de ley. EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., sólo

adquiere obligaciones con el contratista favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se realizará dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de las órdenes de pago en la Tesorería del Hospital, junto con la factura y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor, previa aprobación del PAC. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago será cancelado por medio de la Pagaduría del Hospital de Granada a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. **PARAGRAFO TERCERO:** Para el pago final se deberá formalizar acta de liquidación debidamente firmada entre las partes, en ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **=== CLÁUSULA SEXTA – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de **ONCE (11) MESES Y SEIS (6) DÍAS CALENDARIO**. Contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Para su ejecución se requerirá del acta de inicio. **=== CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO**. La vigencia del presente contrato corresponde al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, el término adicional al de ejecución será sólo para fines de liquidación del contrato o de sancionar al contratista en el evento que sea procedente. **=== CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA** además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo negocial, contrae las siguientes obligaciones: **1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. **3.** Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. **4.** Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. **5.** Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **6.** Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. **7.** Constituyen derechos y deberes del CONTRATISTA para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **8.** Conservar la propuesta técnica, económica durante la vigencia del contrato, siempre y cuando el índice de siniestralidad ocurrida no supere el 30% por ramo del valor de la prima. **9.** Mantenerse al día en el pago salarios, prestaciones sociales, suyas y de su equipos de trabajo, Aportando las respectivas autoliquidaciones correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral Salud, Pensión y Riesgos Profesionales y el Respectivo Pago realizado a los Aportes Parafiscales realizado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF", a las Cajas de Compensación Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", de acuerdo a la Ley 789 de 2002 y a la Ley 828 del 10 julio de 2003, cuando a ello hubiera lugar. **10.** Radicar las Facturas o Cuentas de Cobro de la ejecución del objeto contractual según a futuro proceso contractual. **11.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **12.** El contratista deberá actuar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato en sus etapas pre-contractual, contractual, pos-contractual. **13.** El contratista se obliga a mantener al Hospital Departamental de Granada ESE, indemne y libre de cualquier daño o perjuicio de subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.6. del Decreto Nacional 734 de 2012. **=== CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. se compromete: **1.** Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. **2.** Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación del os servicios objeto del presente contrato. **3.** Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. **4.** Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. **5.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA. 6.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. **7.** La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de la naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **=== CLÁUSULA DECIMA. - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. **=== CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá

acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. === **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **HOSPITAL**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. === **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD**: El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO**: Igualmente, el **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. === **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS**: En caso de retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el **HOSPITAL** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 30° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. === **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el HOSPITAL, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL HOSPITAL tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el CONTRATISTA se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 31° del Acuerdo Nro. 222 de 2019 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA autoriza al **HOSPITAL** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el HOSPITAL por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. === **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. === **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES.** El HOSPITAL queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. === **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 222 de 2019. === **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. === **CLÁUSULA VIGESIMA. - SUPERVISIÓN**: El **HOSPITAL** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través del Gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: **1.** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 734 de 2002 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. **2.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las

obligaciones contraídas por las partes. **3.** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4.** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. **5.** Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Gerencia para el respectivo archivo. **6.** Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Gerencia para el respectivo archivo. **7.** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gerencia. **8.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **9.** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. **10.** Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019, y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Mediante comunicación escrita, el **HOSPITAL** podrá reemplazar el supervisor designado. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- GARANTÍA:** De conformidad con el inciso final del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 "*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro (...) atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento*", y en concordancia con el artículo 28° del Acuerdo 222 de 2019, el Hospital Departamental de Granada Meta, no demandara por parte del CONTRATISTA la exigencia de garantías establecidas en el Estatuto Interno de Contratación. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019 del HOSPITAL. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DAÑO PATRIMONIAL.** El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a titulo de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de Gestión Contractual adscrito a la Subgerencia Administrativa del Hospital. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que, en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos

por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio de conformidad con el artículo 32° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA. - PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.** Se regirá por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 4° en su numeral 4.8 y 4.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y pagina web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** De conformidad con el artículo 34° del Acuerdo Nro. 222 de 2019, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. -** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: **a) Del contratista:** Carrera 39 Nro. 35 – 49 Br. Barzal Alto. Tel. 6626118- 6626119. Cel: 316 471 94 50. Correo electrónico: ived.vergara@previsora.gov.co. **b) Del Hospital:** Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica. Correo electrónico: gerencia@hospitalgranada.gov.co. Para constancia se firma en Granada, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

EL HOSPITAL	EL CONTRATISTA
JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA GERENTE E.S.E.	**MARIA IVED VERGARA GARZÓN** Cédula de ciudadanía Nro. 40.395.900 de Villavicencio. Representante Legal **LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS** NIT. 860002400-2

Proyectó y Verificó jurídicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez – Asesora Jurídica en Contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales N° 0001 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.
Proyectó y verificó técnicamente:	María Teresa Abreu Navarro – Subgerente Administrativa – Hospital Departamental de Granada E.S.E.

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EN PROGRAMAS DE SEGUROS

Razón Social de la Entidad Asegurada que certifica:
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.
NIT: 800.037.021 - 7

Compañía Aseguradora certificada:
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS **NIT:** 860.002.400 – 2

Año desde que se encuentra vinculada como Aseguradora**:** 1.998

El **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E** certifica que La Previsora S.A. Compañía de Seguros ha amparado los bienes e intereses de su propiedad y de los que es legalmente responsable, en los programas de seguros del año 2023 conforme al siguiente detalle:

AÑO: 2023
CONTRATO No. 0073 DEL 2023

OBJETO DEL CONTRATO:
CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO TODO RIESGO, POLIZA SEGURO AUTOMÓVILES, SEGURO DE ACCIDENTES DE TRANSITO “SOAT”, POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.

RAMO o PRODUCTO	PÓLIZA		VIGENCIA TÉCNICA (día - mes - año)		MON	VALOR ASEGURADO 100% EN $ COL	PRIMA + IVA 100% en $ Col	Participación de LA PREVISORA S.A	
	NÚMERO	ENDOSO	DESDE	HASTA				%	Valor sin IVA en $ Col
Automóviles (Asegurados: 6 vehículos)	3011475	0 al 2	26-ene-23	26-ene-24	PESOS	$ 8,311,288,000	$ 152,699,749	100%	$ 128,319,116
Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)	4314625	0	28-may-23	28-may-24		Según Ley	$ 1,173,500		$ 1,173,500
Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)	4314629	0	21-feb-23	21-feb-24		Según Ley	$ 1,022,700		$ 1,022,700
Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)	4314630	0	20-abr-23	20-abr-24		Según Ley	$ 1,160,700		$ 1,160,700
Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)	4314636	0	26-may-23	26-may-24		Según Ley	$ 1,032,900		$ 1,032,900
Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)	4314825	0	13-dic-23	13-dic-24		Según Ley	$ 871,900		$ 871,900
Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)	4314830	0	5-ago-23	5-ago-24	PESOS	Según Ley	$ 1,160,700	100%	$ 1,160,700
Responsabilidad Civil Clínica y Hospitales	1004181	0	26-ene-23	26-ene-24		$ 1,200,000,000	$ 58,548,000		$ 49,200,000
Responsabiilidad Civil (Asegurados: 12 Cargos)	1004182	0	26-ene-23	26-ene-24		$ 1,200,000,000	$ 64,260,000		$ 54,000,000
Previhospital	1000209	0 al 2	26-ene-23	26-ene-24		$ 78,288,014,646	$ 208,037,877		$ 174,821,745
						TOTAL EN $COL...	***88,999,302,646***		***412,763,262***
							TOTAL CONTRATO No. 0073 DE 2023	***489,968,025***	
							CONVERSIÓN A SMMLV AÑO TERMINACIÓN 2024 $1.300.000	***376,90***	***317,51***

CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS (UNSPSC) QUE ACREDITA DE ACUERDO AL OBJETO EJECUTADO DE LOS ANTERIORES CONTRATOS

CÓDIGO	DESCRIPCION
84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
84131600	Seguros de vida, salud y accidentes

ESTADO DEL CONTRATO: Totalmente Cumplido y Ejecutado

Calificación y/o Cumplimiento y/o Calidad del Servicio - marque con una equis (X):

Excelente_X_ Bueno__

Funcionario autorizado que certifica:

Certificación de experiencia en programas de seguros expedida por HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E A LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT.860.002.400-2

Nombre: YENY YASMIN ROMERO MORALES
Cargo y Dependencia: GERENTE
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.
Teléfono: 608 658 78 00
Dirección: calle 15 carrera 2 y 4
Correo Electrónico: gerencia@hospitalgranada.gov.co

Firma: _____
Granada y fecha de expedición: 27 de marzo de 2025

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EN PROGRAMAS DE SEGUROS

Razón Social de la Entidad Asegurada que certifica:
INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO **NIT: 800.247.940-1**

Compañía Aseguradora certificada:
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS **NIT: 860.002.400-2**
Año desde que se encuentra vinculada como Aseguradora: 2.000

INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO certifica que La Previsora S.A. Compañía de Seguros ha amparado los bienes e intereses de su propiedad y de los que es legalmente responsable, en los programas de seguros de los años 2023, conforme al siguiente detalle:

AÑO: 2023
CONTRATO No. 243 DEL18 DE AGOSTO DE 2023

OBJETO DEL CONTRATO:

ADQUISICIÓN SE SEGUROS PARA LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO.

RAMO O PRODUCTO	POLIZA		VIGENCIA TECNICA		MON	VALOR ASEGURADO 100% EN $ COL	PRIMA + IVA 100% en $ col	Participacion de LA	
	NUMERO	ENDOSO	DESDE	HASTA				%	Valor sin iva en $ col
PREVIEDUCATIVO	1000069	0	18/08/2023	18/08/2024	$	21,793,786,897	121,343,511	100%	101,969,337
MANEJO GLOBAL	3000970	0	18/08/2023	18/08/2024	$	30,000,000	3,927,000	100%	3,300,000
RESPONSABILIDA CIVIL EXTRACONTRACTUAL	1004612	0-1	18/08/2023	18/08/2024	$	200,000,000	16,065,000	100%	13,500,000
RESPONSABILIDA CIVIL EXTRACONTRACTUAL	3000105	0-1	18/08/2023	18/08/2024	$	150,000,000	1,190,000	100%	1,000,000
TOTAL EN $ COL						**22,173,786,897**	**142,525,511**		**119,769,337.00**
TOTAL CONTRATO 243 DEL 18 DE AGOSTO 2023							**142,525,511**		
CONVERSION SMMLV AÑO DE TERMINACION 2024 ($ 1.300.000)							**109.64**		**92.13**

CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS (UNSPSC) QUE ACREDITA DE ACUERDO CON EL OBJETO EJECUTADO DE LOS ANTERIORES CONTRATOS

CÓDIGO	DESCRIPCION
841315	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
841316	Seguros de vida, salud y accidentes

ESTADO DEL CONTRATO: **Totalmente Cumplido y Ejecutado**

Calificación y/o Cumplimiento y/o Calidad del Servicio - marque con una equis (X):
Excelente X__ **Bueno__**

Funcionario autorizado que certifica:

Nombre: JHON ANDRES CERON
Cargo y Dependencia: Vicerrector Administrativo – Vicerrectoría Administrativa
Teléfono: 3102454581 **Fax:** _____
Dirección: Barrio Luis Carlos Galán – Sede Aire Libre
Correo Electrónico: jaceron@itp.edu.co - vadministrativa@itp.edu.co

Firma: _____
Ciudad y fecha de expedición: Mocoa, 26 de septiembre de 2024

El Saber como Arma de Vida

Certificación de experiencia en programas de seguros expedida por EL INSTITUTO TECNICO DEL PUTUMAYO - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT.860.002.400-2

CLAUSULAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO PRODUCTO DEL PROCESO ITP-SAMC-008-2023

CLÁUSULA 1 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA,
CLÁUSULA 2 – FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 3 – OBLIGACIONES GENERALES DEL ITP
CLÁUSULA 4 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA,
CLÁUSULA 5 – ESTAMPILLAS
CLÁUSULA 6 – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA,
CLÁUSULA 7 – GARANTÍAS,
CLÁUSULA 8 – SUSPENSIÓN,
CLÁUSULA 9 – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD,
CLÁUSULA 10 – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO,
CLÁUSULA 11 – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN CLÁUSULA PENAL, MULTAS, CADUCIDAD Y AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA
CLÁUSULA 12 – SOLUCION DE CONTROVERSIAS,
CLÁUSULA 13 – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL
CLÁUSULA 14 – TERMINACIÓN ANTICIPADA,
CLÁUSULA 15 – CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES,
CLÁUSULA 16 – VEEDURÍAS CIUDADANAS,
CLÁUSULA 17 – SUPERVISIÓN,
CLÁUSULA 18 – LIQUIDACIÓN,
CLÁUSULA 19 – INDEMNIDAD:
CLÁUSULA 20 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:
CLÁUSULA 21 – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN,
CLÁUSULA 22 – COMPROMISO,
CLÁUSULA 23 – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO,
CLÁUSULA 24- ESTAMPILLAS

CLÁUSULA 1 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del NSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. 5. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución del contrato en los términos establecidos. 8. El

Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 9. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

CLÁUSULA 2 – FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor a pagar del contrato será por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE. ($142.525.511,00)** IVA incluido**,** Incluye costos directos, indirectos.

El INSTITUTO cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato resultante del presente proceso de selección presentando, y de acuerdo con la prestación del servicio de forma mensual, donde la factura y/o cuenta de cobro deberá decir el valor integral de los servicios prestados con claridad: - Cuenta de cobro o factura. - Plan de inversión aprobado por el supervisor del contrato. - Pago de estampillas. - Aprobación de póliza. - Precio del servicio del personal, - Precio de los Bienes de Aseo y Cafetería, - AIU; y el IVA aplicable. El supervisor puede solicitar la evidencia del pago del salario y aportes al Sistema de Seguridad Social de los operarios dedicados a prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en sus instalaciones.

Una vez se e ejecute el objeto contractual a satisfacción de la entidad contratante y recibidos a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, así como el comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL de conformidad con la normatividad vigente

El INSTITUTO cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato resultante del presente proceso de selección de la siguiente manera: El cien por ciento (100%) del valor del contrato, en un plazo máximo de Cuarenta y Cinco (45) días calendarios siguientes a la entrega de las pólizas y sus anexos, conforme al ofrecimiento aceptado por EL INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y demostrar el cumplimiento de pago de aportes en seguridad social (Pensión Salud y Riesgos laborales) y aportes parafiscales de sus empleados.), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato.

PARÁGRAFO 1º.- Los pagos se realizarán previa presentación de la factura comercial y soportes de la ejecución, y entrega de cada uno de las pólizas de seguro acordadas.
PARÁGRAFO 2º.- EL CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno.
PARÁGRAFO 3º.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional.
PARÁGRAFO 4º.- EL Instituto no pagará ninguna suma de dinero al CONTRATISTA mientras este no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.
PARÁGRAFO 5º.- Del Derecho de Turno: según lo señalado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetara el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago solo empezara a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

Nota 1: El valor del contrato, podrá ajustarse de acuerdo con las necesidades reales que se presenten durante la ejecución previa a la aprobación de las partes y dejando constancia en las actas respectivas. El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación

CLÁUSULA 3 – OBLIGACIONES GENERALES DEL ITP: 1. Entregar al CONTRATISTA la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del contrato. 2. Impartir al CONTRATISTA directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual. 3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo, a través del supervisor designado. 4. Cancelar oportunamente al CONTRATISTA, por los servicios prestados, de acuerdo a la forma de pago pactado en el presente proceso 5. Durante el plazo de ejecución del contrato, el INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO-ITP, podrá redistribuir las ubicaciones de puestos de servicio, de acuerdo a las necesidades que se presenten, previa información que de manera oportuna dará a conocer el supervisor del contrato al contratista. 6. Atender las peticiones presentadas por el CONTRATISTA, en desarrollo del objeto del presente proceso. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente proceso, y demás documentos que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA 4 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: A) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso: B) Asumir todos los impuestos y retenciones que impliquen el contrato. C) El Contratista suministrará los elementos de trabajo para el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales. D) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. E) Atender las recomendaciones y

sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. F) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales, asumiendo bajo su absoluta responsabilidad laboral, la totalidad de la carga salarial y prestacional de acuerdo con las normas legales vigentes, del personal que se requiera para la prestación de este servicio. G) Cumplir la normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. H) Defender en todas sus actuaciones los intereses del Instituto según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución. I) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Instituto. J) No podrá revelar, durante la vigencia de este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del Instituto, que haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del Instituto, sin el previo consentimiento por escrito del Instituto, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. K) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Instituto en el momento en que sea requerido por el mismo. L) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato, dentro de los 5 días siguientes al perfeccionamiento. M) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA 5 – ESTAMPILLAS: El contratista de obliga al pago de estampillas correspondientes, conforme a la liquidación que en ese sentido expida la Oficina de Rentas Departamentales del Putumayo, las cuales, deberán ser canceladas 5 días hábiles después de la suscripción del contrato en Secop II

CLÁUSULA 6 – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: A) Ejecutar el contrato de seguro adjudicado en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el Asegurador y de conformidad con las normas legales que los regulen. **B)** Expedir las respectivas pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes. **C)** Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente EL INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO o sus beneficiarios, en los términos plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente. **D)** Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de asegurados, las adiciones o prorrogas, en las mismas condiciones contratadas para cada ramo de seguro. **E)** Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta. **F)** Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice EL INSTITUTO

TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO en los plazos señalados en la oferta. **G)** Presentar la propuesta técnica con cobertura de todos los amparos requeridos por el Instituto. **H)** Las demás que surjan del contenido del contrato o de la Ley

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS E IDENTIFICACIÓN DE LOS SEGUROS REQUERIDOS

EL contratista deberá tener una cobertura del cien por ciento de los ramos de seguros requeridos por el Instituto y la que obtenga el mayor puntaje después de aplicar la ponderación sobre los factores a evaluar, los cuales corresponden a amparos obligatorios, amparos adicionales, cláusulas obligatorias, cláusulas adicionales, atención trámite y pago de siniestros, costo de los seguros y deducibles para los ramos de seguro requeridos, que se encuentran establecidos en el anexo técnico y el pliego de condiciones definitivo.

- **SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES:** Amparar todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Instituto o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, ubicados en el territorio nacional contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto. Los sublímites otorgados en cada una de las cláusulas establecidas operan en exceso del valor asegurado y no haciendo parte del mismo.

- **SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES:** Amparar a la Entidad contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República y demás normas concordantes.

- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS:** Amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad a consecuencia de acciones u omisiones imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados así como los gastos u honorarios de abogados y costos judiciales en que incurran los asegurados para su defensa como consecuencia de cualquier investigación o proceso iniciado(s) por cualquier organismo de control, se incluye pero sin estar limitado a: procesos disciplinarios, Administrativos, Civiles, Penales, Responsabilidad Fiscal.

- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Amparar la responsabilidad civil Extracontractual derivada de labores, predios y operaciones en el desarrollo de su objeto, causen a terceras personas y/a sus bienes.

CLÁUSULA 7 – GARANTÍAS: Al respecto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 establece: “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en

los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento." Por lo anterior, teniendo en cuenta el objeto del presente proceso de contratación, el Instituto no exigirá al futuro contratista la constitución de las garantías, excepto la póliza de seriedad de la oferta, la cual deberá ser presentada de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo.

CLÁUSULA 8 – SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA 9 – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 10 – SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El ITP podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, así: 10.1. MULTAS: A). Si durante la ejecución del contrato se produce un cumplimiento tardío o defectuoso de cualquiera de las obligaciones asumidas por el contratista, el ITP podrá conminar su cabal cumplimiento a través de la imposición de multas diarias y sucesivas, del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento. B). El valor acumulado de las multas impuestas al Contratista no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. C) El pago o compensación del valor de las sanciones impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado. D). La imposición de multas como mecanismos coercitivo sancionatorio no impedirá la reclamación de perjuicios por parte de la entidad contratante. E). El contratista autoriza que el ITP descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. 10.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A) En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total del contrato, el ITP podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del 20% del valor del contrato. B) En el evento que el contrato sea ejecutado de manera parcial y el contratista incumpla de manera absoluta cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ITP podrá hacer efectiva una pena equivalente al 3% del valor del contrato, como tasación anticipada de perjuicios, por cada obligación específica incumplida de manera absoluta. C) Si el contratista incumple de manera absoluta diferentes obligaciones específicas del contrato, la imposición de las penas no podrá en todo caso

superar el 21% del valor del contrato. D) Si el contratista ejecuta de manera parcial o defectuosa cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y la entidad acepta recibir parcialmente la obligación adeudada, en dicho caso el contratista tendrá derecho a que se reduzca proporcionalmente la pena del 3%, tomando en consideración el grado de ejecución de la obligación ejecutada imperfectamente. E) Si el contratista ejecuta de manera tardía cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el ITP podrá hacer efectiva una pena, como tasación anticipada de perjuicios, por un monto del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, por cada día transcurrido desde la fecha en que se debió ejecutar la prestación contractual debida, hasta que se verifique su cumplimiento, sin que el valor de la pena pueda exceder el 3% del valor del contrato. F). El cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ITP reclame judicialmente la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. G) El contratista autoriza que el ITP descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA 11 – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN CLÁUSULA PENAL, MULTAS, CADUCIDAD Y AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal y el cobro o afectación de la garantía única que ampara el cumplimiento del contrato. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: 1). Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. 2) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. 3). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en

la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. 4) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. 5). En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA 12 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: las partes disponen que, en caso de controversias contractuales, estas serán resueltas en principio de mutuo acuerdo, y en caso de no llegarse a un acuerdo, acudirán a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA 13 – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre el ITP y el contratista y sus aliados comerciales. CLÁUSULA 14 – TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA 15 – CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes, el CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del ITP.

CLÁUSULA 16 – VEEDURÍAS CIUDADANAS: Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen. Así las cosas, el presente contrato estará sujeto a la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 17 – SUPERVISIÓN: Dada la necesidad de realizar un permanente, oportuno y efectivo seguimiento al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones surgidas como consecuencia de la suscripción del contrato que se celebre en virtud del presente proceso de selección, la VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA, quien efectuará la supervisión quien verificará y exigirá el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. Podrá EL SUPERVISOR en cualquier momento, exigir a EL CONTRATISTA la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener,

durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

EL SUPERVISOR apoyará, asistirá y asesorará en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, EL SUPERVISOR está autorizado para ordenarle a EL CONTRATISTA la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El supervisor, está obligado a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con los Artículos 4, 14 y 53 de la misma norma, este último artículo modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

El supervisor no está facultado para tomar decisiones administrativas y por lo tanto, no puede exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni modificarlas, ni ordenar trabajo o labor alguna que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del mismo y deberá cumplir las siguientes responsabilidades:

- ✓ Velar por la correcta ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en las condiciones, especificaciones técnicas y demás contenidas en la propuesta presentada por el contratista y en los Estudios Previos
- ✓ En desarrollo de esta función, deberá presentar mediante escrito las observaciones que estime necesarias para la correcta prestación del servicio y el servicio prestado objeto de este contrato por parte del contratista.
- ✓ Verificar la calidad e idoneidad del servicio y de los bienes objeto del contrato.
- ✓ Efectuar los requerimientos necesarios, frente a las omisiones que se presenten relacionadas con los servicios contratados y los bienes suministrados. Lo anterior, con el fin de que se adopten las medidas tendientes a presentar las reclamaciones correspondientes y hacer efectivas las deducciones en los pagos, si fuere el caso.
- ✓ Atender y dar respuesta, por escrito, a las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes presentadas por el contratista y respecto de aquellas que no sean de su resorte, dará traslado al competente, adjuntando si es el caso el respectivo concepto.
- ✓ Revisar, informar y conceptuar sobre las solicitudes de prórroga del plazo, suspensión o cualquiera causa, que implique una modificación al presente contrato.
- ✓ Expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción objeto del presente contrato, para efectos del trámite a las facturas que presente el contratista para su respectivo pago.

- ✓ Ordenar cuando se requiera, la adopción de un plan de contingencia, con el fin de garantizar la prestación de los servicios objeto de este contrato de manera eficiente, eficaz y continua.
- ✓ Adelantar todas las actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de las labores de vigilancia y control a su cargo, en desarrollo del presente contrato.
- ✓ Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista y El Instituto, el Acta de Inicio del contrato (si hubiere lugar);
- ✓ Remitir al Archivo en original los informes de supervisión para que hagan parte del expediente contractual;
- ✓ Remitir para publicar en SECOP los informes de supervisión a través del aplicativo que ha diseñado la Entidad;
- ✓ Velar por que la liquidación del contrato se efectué dentro del término establecido en la cláusula respectiva, para lo cual deberá proceder al diligenciamiento del Acta de Liquidación correspondiente, para la firma de las partes, así mismo, coordinar que esta acta sea publicada en el SECOP y en la página web de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el supervisor entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que hacer la gestión ante el ordenador del gasto, para que su labor como supervisor del presente contrato sea asumida por otra persona. Será responsabilidad del supervisor titular remitir al Grupo Jurídico la designación del supervisor temporal con el fin de que la misma sea cargada al expediente del SECOP II. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente electrónico de SECOP II.

CLÁUSULA 18 – LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Contrato será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que el Contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el ITP, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el ITP tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación.

CLÁUSULA 19 – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al ITP libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o

de sus subcontratistas o dependientes o aliados comerciales y realizadas durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 20 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de La ejecución del objeto contractual se realizará en las instalaciones del INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO Sede Aire Libre Br. Luis Carlos Galán (Calle 17, Carrera 17, Mocoa, Putumayo ,en las que se requiere la prestación del servicio, de acuerdo a las especificaciones técnicas antes descritas. PARAGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio en la sede administrativa en el barrio Luis Carlos Galán de Mocoa

CLÁUSULA 21 – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución expedición de Certificado de Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías por parte del ITP y suscripción del acta de inicio

CLÁUSULA 22 – COMPROMISO: EL CONTRATISTA acepta con la firma del presente documento que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, así como las demás disposiciones de las condiciones definitivas, los cuales hacen parte integral del contrato.

CLÁUSULA 23 – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y de la liquidación.

NOTA 1: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

MODELO No. 6
CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ENTIDAD O TERCERO CONTRATANTE PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE PERSONA NATURAL O JURÍDICA

INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO
NIT. 800.247.940-1

CERTIFICA:

Que, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT 860.002.400-2, ejecutó y cumplió totalmente el contrato que se relaciona a continuación:

CONTRATO No.: 243 DEL 18 DE AGOSTO DE 2023
CONTRATISTA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
CONTRATANTE: INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

VALOR EN SMMLV: **109,64** (conversión al SMMLV del año de terminación del contrato 2024 $1.300.000.00)

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Día **18** Mes **08** Año **2024**

ESTADO DEL CONTRATO: Totalmente Cumplido y Ejecutado

OBJETO DEL CONTRATO:
ADQUISICIÓN SE SEGUROS PARA LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO.

CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS (UNSPSC) QUE ACREDITA DE ACUERDO AL OBJETO DE ESTE CONTRATO:

841315 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
841316 Seguros de Vida, Salud y Accidentes

JHON ANDRES CERON
Nombre e identificación del Funcionario Competente que expide esta certificación

CC/CE/PP. No. **18.128.865 de Mocoa**

Firma

Numeral 1 inciso 1.2 y numeral 2 inciso 2.5 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 y Numeral 1.9.2.2.2 de la Circular Externa número 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

1. INFORMACIÓN DEL CONTRATO

CONTRATO No.	243 DE 18/08/2023
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE SEGUROS
OBJETO DEL CONTRATO:	ADQUISICIÓN SE SEGUROS PARA LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO.

2. DATOS DEL CONTRATISTA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS
IDENTIFICACIÓN	NIT 860002400-2
REPRESENTANTE LEGAL	ANA BELEN GUTIERREZ ROMERO
IDENTIFICACIÓN	Cédula de Ciudadanía No. 40.430.170 de Acacias
CELULAR	3116472351
EMAIL	ana.gutierrez@previsora.gov.co cr.agenciaseguros@hotmail.com
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN	CL 57 NO. 9 - 07
SI HUBO CESIÓN DEL CONTRATO, INDIQUE LOS DATOS DEL CESIONARIO	N/A
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N/A
IDENTIFICACIÓN	N/A

3. VIGENCIA Y GARANTÍAS DEL CONTRATO

PLAZO DEL CONTRATO	CINCO (05) DÍAS HABILES	**VALOR INICIAL**	CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS ($142.525.511) MDA/CTE.
FECHA DE INICIO	18 de agosto de 2023	**FECHA DE TERMINACIÓN NORMAL**	25 de agosto de 2023
PRÓRROGA (1)	NA	**FECHA DE TERMINACIÓN**	NA

GARANTÍAS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO					
COMPAÑÍA DE SEGUROS	AMPARO	No. DE PÓLIZA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
				Desde	Hasta
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

4. BALANCE FINANCIERO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		**VALOR**	**REGISTRO PRESUPUESTAL**		**VALOR**
Inicial	2023002559 de 24/07/2023	$142.525.511	**Inicial**	2023002883 de 18/08/2023	$142.525.511
Adición No.	N/A	N/A	**Adición No.**	N/A	N/A

PAGOS EFECTUADOS (La información deberá ser corroborada con las órdenes de pago)			
CONCEPTO	**VALOR PAGADO**	**No. ORDEN DE PAGO Y AÑO**	**AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO**
FACT. ELECTRÓNICA DE VENTA N°2896 fecha de expedición 23/08/2023 por un valor de $16.065.000,00 FACT. ELECTRÓNICA DE VENTA N°2898 fecha de expedición 23/08/2023 por un valor de $1.190.000,00 FACT. ELECTRÓNICA DE VENTA N° 2897 fecha de expedición 23/08/2023 por un valor de $3.927.000,00 FACT. ELECTRÓNICA DE VENTA N°2899 fecha de expedición 24/08/2023 por un valor de $121.343.510,93	$ 142.525.510,93	2023001188 de 15/11/2023	N/A

ESTADOS FINANCIEROS	
CONTRATOS	
CONCEPTO	**VALOR**
Valor Inicial del contrato	$142.525.511
Valor total de las adiciones	$00
Valor total de las reducciones	$00

Valor total del contrato	$142.525.511
Valor total pagado	$142.525.511
Saldo pendiente por pagar	$00
Saldo pendiente por liberar	$00
Saldos pendientes por reintegrar (Recursos no ejecutados)	$00
Saldo a favor del Instituto	$00
Valor rendimientos financieros	$00
Valor total girado reintegrado al Instituto (Comprobante No. XXXXX)	$00
CONVENIOS *Las siguientes casillas aplica solo para convenios*	
Valor aportado por el Instituto	N/A
Valor aportado por el Contratista	N/A
Saldo a Favor del Contratista Previo descuentos.	N/A
Valor no Ejecutado a Favor del Instituto	N/A
Valor rendimientos financieros	N/A
Valor total girado reintegrado al Instituto (Comprobante No. XXXXX)	N/A
Saldo FINAL a Favor del Contratista	N/A
CONTRATOS CON ANTICIPO Si el contrato establece anticipo, diligencie la siguiente información	
ANTICIPO	
Valor del Anticipo	N/A
Valor Amortizado	N/A
Saldo por amortizar	N/A

5. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

DESCRIPCIÓN	Marque con una X
Se efectuó a entera satisfacción del SUPERVISOR	X
No se efectuó a entera satisfacción del SUPERVISOR	
El beneficiario del convenio cumplió durante la ejecución del mismo, y anexo los soportes de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales de su contratista de obra, en los términos y cuantías establecidos por la Ley.	X

6. DATOS DEL SUPERVISOR (o interventor si aplica)

NOMBRE Y APELLIDOS	JHON ANDRES CERON
CARGO	VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

DEPENDENCIA	VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA

7. OBSERVACIONES DE LAS PARTES

Que a fecha 18 de agosto del 2023 se suscribió el acta de inicio del contrato quedando como fecha de terminación el 17 de agosto del 2024.

En este documento se deja la constancia Que a la Contratista se le canceló la suma de $142.525.511 por concepto de la prestación del servicio.

Que, de acuerdo con la certificación del último pago el Supervisión, se certifica que el contratista cumplió con su obligación de acreditar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

De conformidad con el balance efectuado, se deja constancia que las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto.

El contratista mantendrá indemne al ITP y libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato.

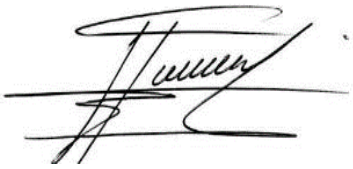
Con la aprobación del presente documento, las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por tal razón aceptan irrevocablemente el resumen financiero contenido en el mismo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Hacen parte integral de la presente acta de liquidación, toda la documentación relacionada en la parte considerativa de la presente acta; así como aquella que se encuentre archivada en el respectivo expediente del contrato que evidencie el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas por las partes.

8. FIRMAS DEL ACTA

Para constancia de lo anterior, las partes acuerdan firmar la presente Acta de Liquidación de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 con los soportes de información del beneficiario.

Dada en Mocoa, a los Veintisiete (27) días del mes de mayo de 2024.

		
MIGUEL ÁNGEL CÁNCHALA DELGADO Instituto Tecnológico del Putumayo	**JHON ANDRES CERON** Vicerrector Administrativo	**LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS** **NIT 860002400-2** **ANA BELEN GUTIERREZ ROMERO** **CC No. 40.430.170 de Acacias**
RECTOR	**SUPERVISOR**	**CONTRATISTA**

Elaboró: Angie Paola Leyton Rosero – Apoyo Vad - jurídico ITP
Revisó: Elcy Maxari Melo Burbano – Apoyo jurídico ITP Maxari Melo Burbano

ACTA DE INICIO

CONTRATO DE SEGUROS Nro.243 del 18 de agosto del 2023

El día 18 de agosto del año 2023 hicieron un acuerdo, por una parte, **JHON ANDRES CERON**, Identificado con cedula de ciudadanía No.18.128.865 expedida en Mocoa (P), en calidad de vicerrector administrativo del Instituto Tecnológico del Putumayo y actuando como supervisor, y por otra parte **ANA BELEN GUTIERREZ ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 27.356.147 de Mocoa Putumayo en representación legal de la empresa **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con Nit 860.002.400-2 en calidad de contratista con el fin de dar inicio formalmente a la ejecución del contrato No.243-2023, con el siguiente objeto contractual:

Objeto: "ADQUISICIÓN SE SEGUROS PARA LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO".

Valor del contrato: $ 142.525.511 MDA /CTE
Tiempo de Ejecución: El plazo para expedir las correspondientes pólizas, será dentro de los cinco (05) días habilites siguientes, a partir de la legalización del contrato, que se entenderá con la expedición del registro presupuestal.
El plazo de vigencia de los productos a entregar, estos son las pólizas de seguro será por el término de doce (12) meses, contados a partir de la expedición de los mismos.

Para constancia se firma por quienes han intervenido,

JHON ANDRES CERÓN
Supervisor

R/L ANA BELEN GUTIERREZ ROMERO
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Contratistas

Documento con firma digital enviado desde correo ypchanchi@itp.edu.co a subgerencia.licitaciones@previsora.gov.co